

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE.

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, identificado con la C.C. No. 9.066.570 de Cartagena aduciendo la calidad de hijo inválido del fallecido **AUGUSTO TINOCO PEREZ** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.792.371 de Cartagena, mediante escrito radicado en fecha 05 de Julio de 2016 solicitó la sustitución de la pensión que ésta recibía, perteneciente a la nómina de Jubilados del Departamento reconocida a través de la Resolución No. 001 del 06 de Julio de 1964 la cual ordenó el pago de una pensión mensual de jubilación a partir del 16 de Septiembre de 1957.

Que el señor **AUGUSTO TINOCO PEREZ**, falleció en Cartagena-Bolívar el día 02 de julio de 1998, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No.3409510 expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena.

Que mediante la Resolución N° 2544 del 21 de Diciembre de 1998, el Departamento de Bolívar reconoció la sustitución provisional de la pensión que recibía el fallecido pensionado **AUGUSTO TINOCO PEREZ**, a la señora **ROSA LUISA GARCES DE TINOCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.767.845 de Cartagena, en su condición de cónyuge supérstite.

Que mediante resolución No 41 del año 2000 se le sustituye una pensión definitiva de jubilación.

Que la señora **ROSA LUISA GARCES DE TINOCO** falleció en Cartagena-Bolívar el día 31 de Mayo de 2013, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 07394999 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.

Que el señor **ABEL ANTONIO MACKENZIE**, manifiesta que padece de Focomelia por analogía amp antebrazo derecho, que su invalidez se estructuró antes del fallecimiento del pensionado principal y que dada su patología dependía económicamente de sus padres.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el periódico el Tiempo en fecha 14 de Mayo de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."

R

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE.

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento con indicativo expedido por el archivo Histórico de Cartagena del señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, en el cual consta que nació el 28 de julio de 1947 y que es hijo de los señores **AUGUSTO TINOCO PEREZ** y **MERCEDES MACKENZIE HERRERA**.
- Copia autentica del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 10637 de 20-10-2016, realizado a , que califica una pérdida de la capacidad laboral del 67.59 % con fecha de estructuración del 22-08-2015.
- El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante que manifiesta el señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, presenta una amputación de su brazo derecho desde el momento de su nacimiento además padece de vértigos y cataratas que lo viene afectando la patología.

Según información suministrada por el señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, el señor **AUGUSTO TINOCO**, se casó mediante ceremonia católica con la señora **ROSA LUISA GARCES DE TINOCO**, con la que tuvo tres hijos todos mayores de edad, con independencia económica y emocional, quien sustituyo la pensión una vez fallecido su esposo, fallecida hace tres años, el señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE** en calidad de hijo discapacitado solicita la pensión, ya que según él dependía económicamente de su padre, este señor el padre era la persona quien procuraba por la consecución de alimento y la satisfacción de todas sus necesidades básicas. Después de haber fallecido este último su madrastra, la señora **ROSA LUISA**, el queda desprotegido y sus hermanos no tienen la posibilidad de apoyarle económicamente y es cuando decide ayudarle con la recolección de documentos exigidos para sustituir la pensión que en vida disfruto su padre.

El señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, por su misma discapacidad y quebrantos de salud, nunca estuvo vinculado laboralmente a ninguna empresa o entidad, por lo que dependio económicamente de su padre el señor **AUGUSTO TINOCO PEREZ**, quien era la persona que procuraba por la satisfacción de sus necesidades, actualmente sus hermanos colaboran con él.

Que verificado el maestro de nómina proveniente de la Dirección Administrativa de Talento Humano se pudo constatar que la fallecida sustituta **ROSA LUISA GARCES DE TINOCO** fue retirada de la nómina de jubilados del Departamento a partir del 1o mes de Junio del 2013, por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 2.683.475).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **AUGUSTO TINOCO PEREZ**, en condición de hijo mayor en estado de invalidez. 

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a favor del señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE** identificado con la C.C. No. 9.066.570, en su condición de hijo invalido del fallecido pensionado **AUGUSTO TINOCO PEREZ** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.792.371, causado a partir del día 1 de Mayo de 2013, y cancelarlo a partir del mes de Junio del año 2013 en cuantía de (\$ 2.683.475.00) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE incrementando sucesivamente cada según el con IPC, y quedar una mesada para el año 2017 en cuantía de (\$ 3.201.717.00) TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor al señor **ABEL ANTONIO TINOCO MACKENZIE** identificado con la C.C. No. 9.066.570, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía **AUGUSTO TINOCO PEREZ**, quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía No. 3.792.371, con una mesada en cuantía de cuantía por un valor de **(\$ 3.201.717.00) TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS mcte.**

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

06 IIII 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROQUE TOLOSA SANCHEZ

**Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016**

Liquidador
Alvis Lagares-Economista